



Estrasburgo, 12.3.2013
COM(2013) 146 final

2011/0276 (COD)

Propuesta de

**Enmienda a la Propuesta de la Comisión COM(2012) 496
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, incluidos en el Marco Estratégico Común, y por la que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo

Propuesta de

**Enmienda a la Propuesta de la Comisión COM(2012) 496
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, incluidos en el Marco Estratégico Común, y por la que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo

La propuesta de la Comisión COM(2012) 496 queda modificada como sigue:

1) se añade el siguiente considerando 57 bis:

«(57 bis) Dada la urgente prioridad de abordar el desempleo juvenil en las regiones más afectadas de la Unión, debe crearse y financiarse una Iniciativa sobre Empleo Juvenil a partir de una dotación específica y de inversiones selectivas del Fondo Social Europeo. La Iniciativa sobre Empleo Juvenil debe tener por objetivo apoyar a los jóvenes que residen en las regiones subvencionables y ni tienen trabajo, ni estudian ni tienen ninguna formación. La Iniciativa sobre Empleo Juvenil debe aplicarse como parte del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.»

2) El artículo 18 se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 18

Reserva de eficacia

El 5 % de los recursos asignados a cada Fondo del MEC y a cada Estado miembro, a excepción de los recursos asignados al objetivo de «cooperación territorial europea», a la Iniciativa sobre Empleo Juvenil y al título V del Reglamento del FEMP, constituirá una reserva de rendimiento que deberá asignarse de acuerdo con el artículo 20.»

3) En el artículo 44, apartado 5, la primera frase se sustituye por el siguiente texto:

«Los informes anuales de ejecución a que se refieren los apartados 1 a 4 serán admisibles cuando contengan toda la información exigida en dichos apartados y en las normas específicas de los Fondos.»

4) El artículo 83 se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 83

Recursos para la cohesión económica, social y territorial

1. Los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial disponibles para compromisos presupuestarios para el período comprendido entre 2014 y 2020 será de [x]

EUR a precios de 2011, de conformidad con el desglose anual indicado en el anexo III, de los cuales [X] EUR representan los recursos totales asignados al FEDER, al FSE y al FC y [3 000 000 000] EUR son una asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil. A efectos de su programación y posterior inclusión en el presupuesto general de la Unión Europea, el importe de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial se indexarán al 2 % anual.

2. La Comisión adoptará una decisión, mediante actos de ejecución, en la que figuren el desglose anual de los recursos totales para los Fondos por Estado miembro, con arreglo a los criterios y el método establecidos en el anexo III *bis*, y el desglose anual de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, por Estado miembro, además de la lista de regiones elegibles, con arreglo a los criterios y al método establecidos en el anexo III *ter*, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo y en el artículo 84, apartado 7.

3. A iniciativa de la Comisión, el 0,35 % de los recursos totales se asignará a la asistencia técnica.

5) En el artículo 84 se inserta el siguiente apartado:

«3 *bis*. Los recursos para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil ascenderán a [3 000 000 000] EUR de la asignación específica para dicha Iniciativa y al menos [3 000 000 000] EUR a título de inversiones específicas del FSE».

6) En el artículo 93, apartado 2, se añade el siguiente segundo párrafo:

«El párrafo primero no se aplicará a la Iniciativa sobre Empleo Juvenil.»

7) Se añade el siguiente anexo III *ter*:

«ANEXO III *ter*

Metodología en relación con la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil a que se refiere el artículo 83

I. El reparto anual de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil se determina siguiendo los siguientes pasos:

1. Se identifica el número de jóvenes desempleados con edades comprendidas entre 15 y 24 años en las regiones de nivel NUTS 2 que hayan tenido unas tasas de desempleo juvenil superiores al 25 % en 2012 (en lo sucesivo, «las regiones subvencionables»).

2. La asignación correspondiente a cada región subvencionable se calcula tomando como base la relación entre el número de jóvenes desempleados en la región subvencionable y el número total de jóvenes desempleados a que se refiere el punto 1 en todas las regiones subvencionables.

3. La asignación para cada Estado miembro es la suma de las asignaciones para cada una de sus regiones subvencionables.»

II. La asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil no se tendrán en cuenta al aplicar las normas de nivelación establecidas en el anexo III *bis* en relación con la asignación de los recursos totales.»

10) En el anexo V, en el cuadro relativo a las «condiciones *ex ante* temáticas» se añade la siguiente línea:

	«8.6. Integración sostenible en el mercado laboral de los jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 24 años, sin empleo, estudios ni formación; La existencia de un marco político estratégico global para alcanzar los objetivos del paquete de medidas para el empleo de los jóvenes y, en particular, para establecer una Garantía Juvenil de conformidad con la Recomendación del Consejo de [...]	– Existe un marco estratégico global para alcanzar los objetivos del paquete de medidas para el empleo de los jóvenes y, en particular, para establecer una Garantía Juvenil de conformidad con la Recomendación del Consejo de [xxx], que – está basado en datos que cuantifican los resultados para los jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 24 años que ni tienen trabajo, ni estudian ni siguen ninguna formación; – prevé un sistema de recopilación y análisis de datos y de información sobre la Garantía Juvenil, en los niveles pertinentes, que ofrece datos concretos suficientes para la elaboración de políticas específicas y observa los cambios, con evaluaciones comparativas, si es posible; – determina cuál es la autoridad pública encargada de establecer y gestionar la Garantía Juvenil y de coordinar las asociaciones en todos los niveles y sectores; – implica a todas las partes interesadas competentes en materia de desempleo juvenil; – se basa en la intervención temprana y en la activación; – incluye medidas de apoyo a la integración en el mercado laboral, incluidas las medidas dirigidas a mejorar las aptitudes y las medidas relacionadas con el mercado de trabajo.»
--	---	--